



Radicación n° 11001310503120130009800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe librar la comunicación ordenada en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se ordenará que por secretaria se libre la comunicación, en ese sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 31 de enero de 2022, en donde se ordenó:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial indique si en la actualidad existe algún saldo insoluto.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica acerca del requerimiento al doctor DEYMAR CAMILO SERRRANO SERRANO al correo dcamiloserrano@hotmail.com y a la demandante GLORIA MARIA CORTES al correo gmcortes0001@gmail.com.

Una vez recibida la comunicación cuentan con el termino de 10 dias, para dar respuesta so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 049.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827155700be4f8b0cbbc5e82ad4ebf9332b9bfca73b91fb43e6689d2e4000424**

Documento generado en 04/04/2022 08:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170030300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que ya se realizó el emplazamiento dentro del presente proceso.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se observa que se puede continuar con el trámite correspondiente, en ese sentido como quiera que el curador ad litem de la parte ejecutada dentro de su escrito no formuló excepciones se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)." (subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de cien mil (\$100.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022; se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 049.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26e9ad271daec1f44aa4ec86bc250779f492e79e1c80eebc3e55786142b411a**

Documento generado en 04/04/2022 08:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180017400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 800.000 y en segunda instancia la suma de \$ 400.000; monto a cargo de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARIELA PARDO CORREDOR** en forma proporcional, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a2072e9364bdd1459a47c7518d06627bc04896936028d2e96bbe570f78fe1d**

Documento generado en 04/04/2022 08:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190011600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 600.000 y en segunda instancia la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **DORIS MARITZA CENTENO RODRÍGUEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 049

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc51d8dc7a471d57ced8f9c81afc44546f3d15d7eaef607e69cb7b3f06027653**

Documento generado en 04/04/2022 08:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190023800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandada COLPENSIONES allegó escrito aportando resolución de cumplimiento de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se pondrá en conocimiento de las partes la resolución a fin de que se hagan las manifestaciones que se consideren pertinentes,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la siguiente resolución de cumplimiento:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea2xXqvD2xxHgechluSoU6sBVwY2lfeu1Vz9Tqt9t2jguw?e=i8maqz

Notifíquese y cúmplase

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11cf8e90c8385713d13f044874706537e965f542d695f9a61dd1b2a5be07e38**

Documento generado en 04/04/2022 08:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190058100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000 y en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA** y a favor de la parte demandante **KAREN MARCELA MARÍN TARAZONA**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 049

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c67820161e6226fc9e2aeb21fb953f58cae5f184a811a2051628d5d52b5b60**

Documento generado en 04/04/2022 08:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190061700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 908.526; monto a cargo de cada una de las partes demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ALBA LUCIA MENESES BÁEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a54f65e05f2f72f557947b23c9a45df0ea9e733a3f517142d692bb9dd302f37**

Documento generado en 04/04/2022 08:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190066800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la ejecutada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS allegó respuesta al requerimiento realizado por el despacho dentro del término. (Memorial del 13 de diciembre de 2021, 52 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará fijar fecha para la audiencia de resolución de excepciones, teniendo en cuenta que se allegó respuesta por parte de la ejecutada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), con miras a continuar con el trámite de que trata el Artículo 443 del C.G. del Proceso.

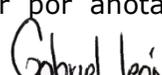
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **919bf01e0a1a58d6e661a6e35735d7fa4b98a7ce642d844996ba9e791b994058**

Documento generado en 04/04/2022 08:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190076400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante libró notificación de que trata el Artículo 291 a la dirección indicada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la notificación fue remitida a la dirección ordenada por el despacho tal y como se evidencia a continuación:

CERTIFICA QUE:

El Día 28 del mes de julio del año 2021 se visito para hacer entrega de la correspondencia de LUIS CARLOS HURTADO SEGURA dirigido para QUALITY CTA en la siguiente dirección CLL. 65 NO. 78-11 SUR BARRIO BOSA ESTACION de la ciudad de BOGOTA.

No obstante, lo anterior al expedir un certificado de cámara de comercio nuevo de QUALITY CTA se acredita que la dirección indicada hacia referencia a la dirección comercial así:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 65 60 OF 104
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RECURSOHUMANO@QUALITYDECOLOMBIA.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 65 NO. 78-11 SUR BARRIO BOSA ESTACIÓN
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : RECURSOHUMANO@QUALITYDECOLOMBIA.COM

En ese sentido en aras de evitar futuras nulidades se se requerirá a la parte ejecutante para que adelante el trámite de la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P. respecto de la entidad QUALITY CTA a la dirección CR 9 NO. 65 60 OF 104 en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **LUIS CARLOS HURTADO SEGURA** a fin de que libre comunicación física de que trata el Artículo 291 del C.G.P. a la sociedad denominada QUALITY CTA a la dirección CR 9 NO. 65 60 OF 104 en la ciudad de Bogotá, dicha comunicación deberá remitirse por medio de correo certificado y el cotejo de la comunicación, así como el certificado de entrega deberá ser remitido ante el despacho en un término no superior a diez (10) días.

Una vez allegado el tramite se resolverá la solicitud de emplazamiento de ser procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 049.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c98cb318ddf6ba5ca88e169a2d4d646096b175d43448dbad786343c890c805**

Documento generado en 04/04/2022 08:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200012000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a las excepciones presentadas por la ejecutada.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el martes catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 pm); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 04 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ceba46f577627cd9f8f82f15ada5e6d2daab7fcaeb6e716dd1d330187fc9c3**

Documento generado en 04/04/2022 08:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200030600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el despacho libró notificación electrónica a la ejecutada el día 3 de febrero de 2022, sin embargo, dentro del termino no se allegó escrito alguno.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el despacho libró notificación electrónica a la entidad ejecutada el 03 de febrero de 2022, así:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Thursday, February 3, 2022 9:28:01 PM
To: fundacionpepacastro@gmail.com
Subject: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120200030600
Urgent: High

Notificación que fue recibida tal y como se acredita a continuación:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
fundacionpepacastro@gmail.com (fundacionpepacastro@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120200030600

Comunicación que fue remitida al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y representación legal vigente:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 125 19 88
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : **FUNDACIONPEPACASTRO@GMAIL.COM**
DIRECCION COMERCIAL : CL 125 19 88
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : FUNDACIONPEPACASTRO@GMAIL.COM

En ese sentido como quiera que la parte ejecutada dentro del término no formuló excepciones se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

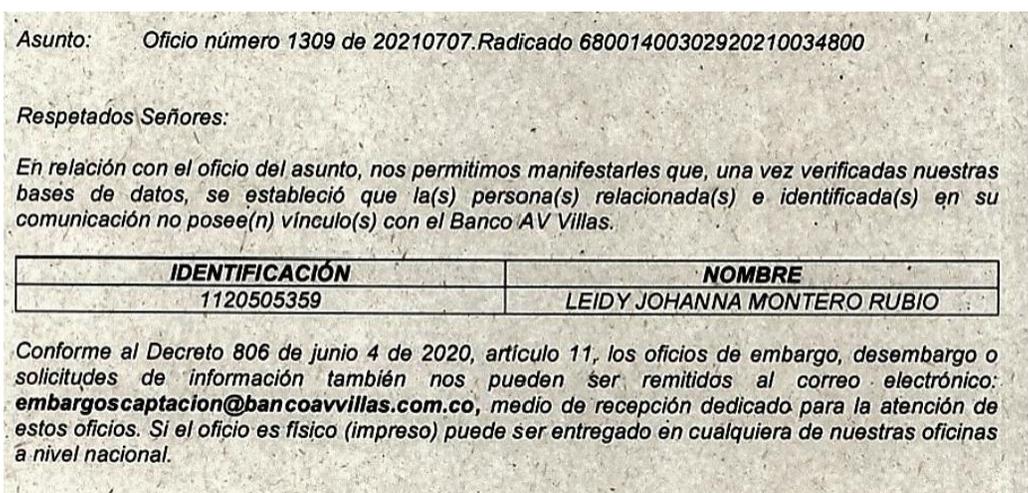
"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)." (subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.



Por ultimo se evidencia que el **BANCO AV VILLAS** a través de respuesta del 02 de febrero de 2022:



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de cien mil (\$100.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por el banco **AV VILLAS**

QUINTO: POR SECRETARIA DESE CUMPLIMIENTO a los numerales segundo y tercero de la providencia del 13 de enero de 2022, excepto en lo relación con el oficio dirigido al banco AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 049.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97949eafe391c9569849b65f28f20efd056cfd38a51de5a739307fb85bd6b**

Documento generado en 04/04/2022 08:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200031200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se requerirá nuevamente al apoderado para que allegue respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial el 31 de enero de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en los numerales primero y segundo de la providencia del 31 de enero de 2022 en al que se ordenó:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **GUILLERMO FINO SERRANO** a fin de que allegue poder reciente donde se le concedan expresamente las facultades para cobrar títulos judiciales, de igual manera deberá aportar fotocopia de su cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación bancaria, a fin de realizar el pago con abono a cuenta tal y como lo dispone la circular PCSJC21-15.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor **GUILLERMO FINO SERRANO** a fin de que indique si además de las costas procesales, se encuentra algún saldo u obligación insoluta a favor de la parte demandante.

Para lo anterior se concede el termino de diez (10) días.

Se le concede el termino de cinco (5) días so pena de imponer las sanciones consagradas en Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 049.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e570ca8062dced0c77f76861842454747605d6253292c224d145d8e4831af6**

Documento generado en 04/04/2022 08:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210013800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se requerirá nuevamente a las partes y al apoderado de la parte demandante para que den cumplimiento al requerimiento realizado por este estrado judicial el 31 de enero de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la providencia del 27 de julio de 2021 en al que se ordenó:

SEXTO: REQUERIR a la ejecutante a fin de que indique de manera expresa las entidades bancarias a las cuales este estrado judicial debe oficiar a fin de hacer efectivas las medidas cautelares solicitadas.

Se le concede el termino de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

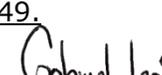
La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 049.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf4f5e5f53e55739d1e41a515e445d2b6e6e1cbb9febe6851ad2978647638c7**

Documento generado en 04/04/2022 08:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210015700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor de las demandantes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 18 de febrero de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de cada una de las demandantes **LAURETH MARÍA FELIZZOLA OTALVAREZ** y **GABRIELA KATHERINE ESTRADA FELIZZOLA** y a favor de la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 049

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9d0edd501971162ba9f538a4c45c5316dcd182030c2e37f55b0c9a01c9e10d**

Documento generado en 04/04/2022 08:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210023600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se requerirá a la parte ejecutante a fin de que acredite el pago realizado por la ejecutada el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo acordado en el acuerdo de transacción. Igualmente, deberá señalar con claridad, si la ejecutada cumplió con la obligación descrita en el literal g) del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, esto es, la relacionada con los aportes al sistema de seguridad social integral.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la parte ejecutante a fin de que a través de su apoderada judicial, el pago realizado por la ejecutada el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo acordado en el acuerdo de transacción.

Igualmente, deberá señalar con claridad, si la ejecutada cumplió con la obligación descrita en el literal g) del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, esto es, la relacionada con los aportes al sistema de seguridad social integral. Para tal fin, deberá allegar las constancias y evidencias respectivas.

Por secretaria líbrese comunicación al correo electrónico liceth.abogadosasociados@gmail.com indicando que cuenta con diez días para dar contestación al requerimiento so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32ef5a730c12a149c46878eee38ac00c2b73764161f2477399aabb87a36a38c**

Documento generado en 04/04/2022 08:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210023700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se notificó a la ejecutada sin embargo no se allegó escrito alguno dentro del término.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se observa que la parte ejecutante libró notificación electrónica de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la siguiente forma:

NOTIFICACION PERSONAL- JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - RADICADO: 11001310503120210023700

Dinamika Pensiones <asesoria@dinamikapensiones.com>

Mar 11/01/2022 09:32 AM

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Señor@s: COLPENSIONES, su representante legal o quien haga sus veces al momento de esta notificación mediante el presente escrito se les dará comunicación de la existencia del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020 en el siguiente artículo:

Artículo 6 Inciso 4. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior no se enviará acta de notificación personal, y se enviará auto admisorio, demanda y sus respectivos anexos. Se le informa que surtido el término de la notificación cuenta con 5 días para el pago de las sumas adeudadas

Demandante: ROSA ELENA VILLARREAL CRUZ

Demandados: PORVENIR S.A.

Radicado: 11-001-31-05-031-2021-00237-00

No obstante, lo anterior y pese a que se acredite los anexos enviados, debe traerse a colación lo indicado por la H. Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020 en donde se indica:

*"Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

En ese sentido al no tenerse certeza del recibido de la entidad ejecutada se ordenará que por secretaria se realice la notificación a fin de garantizar el derecho de defensa de la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese notificación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 049.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ed04924cd182e382dc726e79ad364b78277995e06ba41f9aa9b8e42cf30021**

Documento generado en 04/04/2022 08:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210029200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe librar la comunicación ordenada en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se ordenará que por secretaria se libre la comunicación previo a estudiar una sanción respecto de la parte ejecutante, en ese sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 07 de febrero de 2022, en donde se ordenó:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la ejecutante, doctora **LILIA JUDITH GONZALEZ NEME** para que indique a este despacho los datos de notificación de la ejecutada **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS**, en especial lo relacionado con su correo electrónico.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría, envíese el requerimiento al correo de la doctora **LILIA JUDITH GONZALEZ NEME**, esto es, abogadalj07@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 049.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f974a2ec88f3a586bda172092fc628b191d9ebff807e0bfceeb760e2183888e**

Documento generado en 04/04/2022 08:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210034700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se requerirá nuevamente a PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. esta vez librándole el oficio correspondiente a fin de que indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de la ejecutada FLOR MARINA MUNEVAR MUNEVAR de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dicho correo, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese comunicación electrónica al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.** para que indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de la ejecutada FLOR MARINA MUNEVAR MUNEVAR de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dicho correo, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para tal fin de les concede el termino de 10 días a partir del recibo de la notificación so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 049.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1579e42956a96e5fd6d855da59b1ba9d9cf3ab3d4139147409136cb1984eb06**

Documento generado en 04/04/2022 08:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220010100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 07 de marzo de 2022 proveniente del Juzgado 8 de pequeñas causas laborales, el cual consta de 7 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220010100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **SINTRAGACERV** y **WILLIAM ANDRÉS BERNAL ACEVEDO** presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S**, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

2. En lo relacionado con el juez al que se dirige la acción, deberá reformularse la demanda en ese sentido pues será conocida en primera instancia por el presente juzgado de circuito.

3. En lo relacionado con las pretensiones pese a que se indique que es parte demandante **SINTRAGACERV** no existe ninguna pretensión solicitada a su favor, por lo que deberá aclararse si la acción únicamente es dirigida por el señor **WILLIAM ANDRÉS BERNAL ACEVEDO** en contra de **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S**.

4. En lo relacionado con las pruebas no se allegó ninguna de las enunciadas, pues una vez revisado el plenario solo aparecen los siguientes documentos:

	000. IndiceElectronicoOrdinario.xlsm	8 de febrero	Juzgado 08 Municipal Peq
	001. Demanda.pdf	23/11/2021	Juzgado 08 Municipal Peq
	002. ActaReparto.pdf	23/11/2021	Juzgado 08 Municipal Peq
	003. AutoRechazaPorCompetencia.pdf	31 de enero	Gladys Daniela Perez Silva
	004. ConstanciaNotificaciónAuto.pdf	1 de febrero	Juzgado 08 Municipal Peq
	005. ConstanciaRemiteReparto.pdf	8 de febrero	Juzgado 08 Municipal Peq
	006. ActaRepartoJuzg31LabCt...	7 de marzo	Juzgado 08 Municipal Peq

Por lo que deberán aportarse con la demanda los enunciados, indicando con precisión y claridad en cuantos folios consisten, en aplicación del Numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T y de la S.S.

5. En lo relacionado con el poder, no se evidencia escrito en el que **SINTRAGACERV** y **WILLIAM ANDRÉS BERNAL ACEVEDO** faculten al doctor **HERNAN GIOVANNY MAHECHA GUTIERREZ** para incoar la de demanda de la referencia, por lo que deberá aportarse poder en ese sentido y con las facultades de actuar ante los jueces laborales del circuito.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **SINTRAGACERV** y (i) **WILLIAM ANDRÉS BERNAL ACEVEDO** contra (i) **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d953cb7aa57b699c35ea3acdae2b09d5bb0f2edd7d81955baa2a7934c0e1a**

Documento generado en 04/04/2022 08:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>